



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Octubre de 2012

No. 120

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 12/2012.- Se emite el «Protocolo para la Investigación del Delito de Violación de Mujeres en el Estado de Sinaloa».

Acuerdo número 13/2012.- Se emite el «Protocolo para la Investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres en el Estado de Sinaloa».

2 - 120

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador
Acuerdo Número: 12/2012.

Asunto: Se emite el "Protocolo para la Investigación del Delito de Violación de Mujeres en el Estado de Sinaloa".

LICENCIADO MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 19, 20 fracción I, 21 y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual ordenó, de entre otros aspectos, la normalización, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país.

La CIDH señaló en el apartado 4 de la sentencia sobre "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres". En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de esta sentencia que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas

desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años”.

Para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, integrado por la Procuraduría General de la República; Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Dirección General de Servicios Periciales, la Agencia Federal de Investigación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación; Así mismo, se cuenta con las valiosas aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los feminicidios registrados en México, la cual incluyó aportaciones del Observatorio Ciudadano Nacional del feminicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Que en atención al principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1, establece “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”; así mismo, el artículo 2 señala *el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, obligando a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno estos derechos y libertades*; y finalmente, el artículo 24 establece que *“todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física,

psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece, además, la obligatoriedad de cumplir con los compromisos internacionales, no solo del Estado mexicano en el ámbito Federal, sino que también revela que en nuestra Constitución existen esferas de competencias delimitadas entre la Federación y las entidades federativas, así como entre el Distrito Federal y los municipios que poseen órdenes jurídicos propios pero que sumados indudablemente conforman el orden jurídico nacional. Es decir, si se analiza el origen de los tratados internacionales se advierte que el sistema jurídico mexicano establece en la Constitución Federal un procedimiento específico y claro de incorporación del Derecho Internacional al derecho Interno, ya que estos compromisos internacionales son contraídos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional. Por lo tanto, en ejercicio de la facultad establecida de manera expresa para que el Presidente de la República suscriba los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado intervenga como representante de la voluntad de las entidades federativas para que mediante su ratificación obligue a las autoridades locales. Esto significa que por mandato del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, del Gobierno de Sinaloa, ha establecido que es indispensable la implementación de una "auténtica política pública orientada a la equidad de género", por lo que considera que "no puede haber consolidación democrática, ni equidad completa, sin la participación decisiva de este sector que representa más de la mitad de la población en el país y en la entidad".

De la misma manera, este importante instrumento de gestión pública ha determinado que "al resguardo de los derechos políticos de la mujer, le deben de acompañar las reformas normativas y las políticas adecuadas para garantizar su incorporación en igualdad de condiciones, al mercado laboral, a

la educación y la cultura". Igualmente, el papel de la mujer en la familia tiene que revalorarse a partir de la conquista de la igualdad en el trato y el compartimiento efectivo de responsabilidades al seno del núcleo social básico.

Sin embargo, resulta claro que uno de los flagelos más apremiantes de las condiciones de desigualdad que vive nuestro país, es el incremento de la violencia contra las mujeres, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de que los órganos de seguridad, procuración y administración de justicia en el Estado, cuenten con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los instrumentos internacionales en Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por México y refrendados por el estado de Sinaloa.

De acuerdo con el Eje Dos: *La Obra Humana, sobre Equidad de Género*, del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece como objetivo primordial el "impulsar políticas públicas con perspectiva de equidad de género, mediante la institucionalización y construcción de una política pública transversal con perspectiva de género en la administración pública, para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres".

Dentro de este importante objetivo se ha establecido la línea estratégica de "armonizar la normatividad del estado y toda la legislación con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", teniendo como una de sus acciones principales:

Reestructurar los órganos de la Procuraduría General de Justicia y Seguridad Pública, así impulsar la profesionalización y sensibilización en género para que se eleve la eficiencia y eficacia en su actuación e intervención en el caso de homicidios y delitos de violencia contra la mujer.

De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, se estableció que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres, "*elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual*". Lo que refrenda, la política institucional tanto en el ámbito

internacional, nacional y local, por asegurar el acceso de las mujeres a los sistemas de justicia.

Con estas disposiciones se buscan eliminar las barreras que enfrentan las mujeres para la denuncia, persecución, investigación, consignación y procesamiento de los delitos cometidos, por razones de género, razón por la cual se considera que los citados lineamientos, se constituirán en una valiosa herramienta para la policía, el ministerio público, así como servicios periciales, "para desarrollar un plan de investigación concreto, que incluya por los menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen". Lo que a su vez, potencializará su capacidad y efectividad en la persecución de los delitos.

Para ello es indispensable disponer de los instrumentos y herramientas de investigación y atención de los delitos, cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el "Protocolo para la Investigación del Delito de Violación de Mujeres en el Estado de Sinaloa" que establece los lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal competente y con atribución legal que intervenga en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de aquél ilícito penal, que es como sigue:

PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA

ÍNDICE

Objetivo

Marco Jurídico

- Instrumentos Internacionales:
 - Normatividad Nacional:
 - Normatividad Estatal:
 - Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en el Estado de Sinaloa.
1. Principios relativos a la investigación eficaz del delito de Violación de Mujeres
 2. Descripción del tipo penal de Violación en el Estado de Sinaloa.
 3. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación del Delito de Violación de Mujeres.

Procedimiento de actuación

4. Intervención previa al inicio de la indagatoria
5. El procedimiento de investigación.
 - A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo.
 - B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;
 - Eliminar fuentes de peligro.
 - Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
 - Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - Fijación del lugar sujeto a investigación.
 - Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro de los Indicios.
 - C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.
 - Intervención Ministerial.
 - a) con detenido.

- Intervención Policial.
 - Intervención Pericial.
6. Lineamientos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la integración de la averiguación previa del delito de violación de Mujeres
 7. Líneas de investigación.
 8. Cadena de custodia de los indicios.
 9. Determinaciones Ministeriales.

OBJETIVO

Que el Estado de Sinaloa cumpla la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, iniciando de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, con el fin de perseguir, investigar y sancionar la violencia sexual, la cual implica "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, en base a los siguientes criterios:

- I. Investigar conforme a la sensibilidad requerida a las necesidades de la víctima;
- II. Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario;
- III. La ausencia de consentimiento se ha convertido en el elemento central de la investigación;
- IV. La persecución de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso, y

- V. La fuerza tampoco es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias.

MARCO JURÍDICO

Para la correcta implementación y aplicación de los presentes lineamientos, se deberán observar en todo momento, de forma no limitativa, los siguientes ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales:

Instrumentos Internacionales:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- c) Convención Americana de los Derechos Humanos;
- d) Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos;
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo;
- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación;
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
- j) Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas;
- k) Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de persona;
- l) Convención Internacional de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del año 2005;
- m) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- n) Convención de Viena sobre los Tratados;
- o) Estatutos de la Corte Internacional de Justicia;
- p) Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género; y
- q) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras vs. México, conocido como "campo algodnero".

Normatividad Nacional:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- c) Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- d) Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- e) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Tratos de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- f) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- g) Ley de Celebración de Tratados.

Normatividad Estatal:

- a) Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b) Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- c) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;
- d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- e) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa;
- f) Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- g) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa;
- h) Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa;
- i) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- j) Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- k) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;
- l) Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- m) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
- n) Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos humanos del Estado de Sinaloa;
- o) Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- p) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa;
- q) Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;

- r) Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en Sinaloa:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Institución del Ministerio Público tendrá como misión velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, así como investigar y perseguir los delitos del orden común en los términos que señale la Ley, auxiliándose de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Asimismo el artículo 130 de la Constitución Local, establece que todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el Artículo 5º de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sinaloa, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Lo anterior, también aplica para la función de investigación y persecución de los delitos, es decir, que en todas las actividades de procuración de justicia, también se debe cuidar la aplicación de la perspectiva de género, que garantice plenamente a las mujeres el acceso a la justicia. Por lo que no se circunscribe a investigar los delitos cometidos por razones de género, sino que en la actividad propia de investigación, se debe aplicar esta perspectiva.

En complemento, el artículo 9º, fracción XVI, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, reafirma que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Para ello promueve la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; lo que también redunda en la función de investigación de los delitos.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las mujeres, es eliminar cualquier barrera

institucional que vulnere el acceso de las mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 19 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, establece que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidio y violencia sexual.

De igual manera, las fracciones I y II del mismo numeral, establecen que es responsabilidad de la Procuraduría, el promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres; así como proporcionar a las víctimas de violencia, la asistencia y orientación jurídica para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**

En esta importante materia, el artículo 44 de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa, establece que las autoridades estatales y municipales que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social previstas o no en la presente ley, pedirá la intervención, en su caso, de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, así como para el fincamiento de responsabilidades, en su caso.

Aclarando el artículo 45, del mismo ordenamiento, que para efectos del artículo anterior, se entenderán como condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social todas las situaciones de abuso y explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades de tráfico, trata, prostitución y pornografía; el secuestro, sustracción o adopción ilegal; el origen étnico; la condición de inmigrante; así como la condición de orfandad y abandono.

- **Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

De acuerdo con el artículo 2º, de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes, pues el delito de trata de personas se investigará, perseguirá y sancionará de oficio, de conformidad con el número 3º del mismo ordenamiento.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, el Ministerio Público y la Policía Ministerial, ésta sólo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, mientras que tratándose de los delitos perseguibles a petición de parte, sólo se procederá a la investigación previa satisfacción de ese requisito de procedibilidad.

Por lo que el Ministerio Público y la Policía están obligados a cumplir con la normatividad aplicable en la preparación de la acción penal, desarrollando las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO, PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, del citado Código.

1. Principios relativos a la investigación eficaz del Delito de Violación de Mujeres

Los principios que deben ser observados por los servidores públicos encargados de la investigación del delito de violación de mujeres, son:

- a. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación;
- d. Protección integral de los derechos de la niñez;
- e. El respeto al derecho a la libertad personal;
- f. El respeto al derecho a la integridad personal;
- g. El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres, y
- h. La impartición de una justicia pronta y expedita;

Para la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la Legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

2. Descripción del tipo penal de violación para el Estado de Sinaloa

Para la actualización del delito de violación en el Estado de Sinaloa, se observa la descripción típica de la conducta, establecida en el Artículo 179 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que señala:

Artículo 179.- A quien por medio de la violencia, realice cópula con persona de cualquier sexo sin la voluntad de ésta, se le impondrá prisión de seis a quince años

Para los efectos de este código, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente del pene, por medio de la violencia, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se aplicará la misma pena prevista en este artículo, cuando entre el sujeto activo del delito y el pasivo exista o haya un vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho.

Artículo 180.- Se equipará a la violación y se castigará con prisión de diez a treinta años:

- I. Al que con violencia realice cópula con persona menor de doce años;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,
- III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, elemento, objeto o instrumento distinto al pene en una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciere violencia, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

Artículo 181.- Cuando la violación o su equiparación sea cometida por dos o más personas, se impondrán de diez a treinta años de prisión.

3. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación del Delito de Violación de Mujeres.

En las investigaciones del delito de violación de mujeres, el equipo integrado por el Ministerio Público, la Policía Ministerial y los servicios periciales, encaminará su investigación, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a. El entorno y contexto socio-cultural;
- b. Los perfiles de personalidad de víctima-probable responsable, y
- c. La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa existente, la investigación de delito de violación se realizará de conformidad a lo establecido por los lineamientos del presente Protocolo; así mismo, deberá darse cumplimiento en todas las etapas del procedimiento de investigación, a lo previsto en el *"Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos"*, realizando las diligencias de conformidad a lo establecido en dicho acuerdo.

4. Intervención previa al inicio de la indagatoria.

La intervención previa al inicio de la indagatoria, comprende las etapas de conocimiento, confirmación y verificación de la noticia de un hecho, así como

protección y preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo, debiendo ser observadas por el personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial en la investigación del delito de violación de mujeres, las siguientes medidas:

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo al Ministerio Público.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar de los hechos o del hallazgo y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe alterar el lugar de los hechos o del hallazgo.
- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos a la Policía Ministerial que llegue al lugar.
- V. Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, y
- VI. Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

5. El procedimiento de investigación.

Al inicio del procedimiento de investigación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo:

- a) El Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación previa dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en

que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;

b) El Agente del Ministerio Público le asignará el número de averiguación previa correspondiente;

c) Una vez iniciada la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público hará el llamado al área de servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan.

d) El Agente del Ministerio Público deberá llamar a la Dirección de Policía Ministerial, para solicitar la intervención de agentes de policía de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública o de empresas o de vecinos de la zona;

f) El equipo de investigación estará conformado siempre por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando del Agente del Ministerio Público.

El registro de las acciones previas al traslado del equipo de investigación, deberá constar en la averiguación previa; y

g) Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas Agencias del Ministerio Público del Estado de Sinaloa o bien, cualquier Agente del Ministerio Público que inicie una Averiguación Previa en que exista una persona del sexo femenino, víctima del delito de violación, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar que corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.

B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;

a) El Agente del Ministerio Público, el de la Policía Ministerial o de servicios periciales deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda;

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación;

d) Al arribo del Agente del Ministerio Público al lugar de los hechos o del hallazgo, en la inspección ministerial que se realice, se anotará la hora de llegada con relación a la preservación de indicios;

e) En relación con el lugar de los hechos y/o hallazgo, el Ministerio Público debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

- I. Fotografiar dicha escena y cualquier otra evidencia física;
- II. Todas las muestras de sangre, semen, líquido seminal, cabello, fibras, hilos, prendas de vestir u otras pistas deben ser recogidas y conservadas;
- III. Examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia.

f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, debido a que las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias del equipo de investigación, evitando la contaminación del sitio;

g) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el Agente del Ministerio Público dirigirá la investigación. En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera más precisa,

adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, el Agente del Ministerio Público deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al mismo, además de los servicios periciales, los Agentes de la Policía Ministerial que el Agente del Ministerio Público determine bajo su más estricta responsabilidad; y

i) En orden de prelación, se realizarán las diligencias siguientes:

- **Eliminar fuentes de peligro.**

Todos los riesgos y peligros existentes en el lugar del hechos y/o del hallazgo (ya sean químicos, físico, biológicos, etc.) puede ser combatidos por distintos métodos. La finalidad de eliminar una fuente de peligro, es evitar que el equipo de investigación (Agentes de Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Perito y demás personal de seguridad pública) estén expuestos a una situación de riesgo.

Al llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo, todo servidor público debe considerar si hay problemas de salud y seguridad y, de haberlos, cuáles son; debiendo examinar cuidadosamente el lugar del hecho y/o del hallazgo e identificar a las personas que se encuentren presentes. De advertir la existencia de una fuente de peligro, se determinará la medida más eficaz para resolverlo. Valorando su eliminación, la sustitución, los controles mecánicos, los controles administrativos y el equipo de protección personal.

- **Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.**

El objetivo de la etapa del proceso de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo es la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar las labores de la investigación.

Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y cómo lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al equipo de investigación reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

La etapa en cuestión tendrá lugar al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Agente del Ministerio Público, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

En caso de que el Agente de la Policía Ministerial llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que el Agente del Ministerio Público, deberá realizar las acciones conducentes de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y al Agente del Ministerio Público inmediatamente cuando llegue al lugar.

En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

- Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo

La observación se deberá realizar en base a los fundamentos criminalísticos y criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes; Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso;

Esta acción consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y/o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlo.

Existen para la búsqueda de indicio y/o evidencias:

- I. La observación directa: realizada macroscópicamente y sin instrumentos de ayuda (la utilización de los sentidos del observador en forma inteligente).
- II. La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, entre otros.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros fenómenos delincuenciales como Trata de Personas, Explotación Sexual, Narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos.

- **Fijación del lugar sujeto a investigación**

La fijación del lugar sujeto a investigación es el paso metodológico y fundamental en la Cadena de Custodia mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc., de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes. Dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante escrito, así como por diversos procedimientos.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto la escena del delito y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de la escena del delito y de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes, debe ser concreta en su redacción, clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo.

Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular y deberá incluir detalles como:

- I. Fecha, hora y ubicación de la escena;
- II. Condiciones de clima e iluminación;
- III. Condiciones y posición en el lugar de cada indicio;
- IV. Identidad de otros participantes, y
- V. Labores asignadas a cada investigador.

Generalmente, en la fijación de la escena del delito y de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) Fotografía forense, video registro y fotografía digital. Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;
- Vistas medias;
- Vistas de acercamientos.
- Vistas de grandes acercamientos.

Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

b) Moldeado. Se realiza cuando en el lugar de investigación se localiza impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.

c) Maqueta. Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

d) Planimetría. El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un método consistente en representación gráfica o croquis de la escena del delito, mostrando la ubicación y dimensiones del

lugar, así como el mobiliario, cadáver, indicios, etc., se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. Pudiendo ser croquis de distintos tipos, a saber:

- Croquis general, el cual consiste en la primera representación gráfica que se llevo a cabo.
- Croquis con medidas, el que establece representación de los espacios y ubicaciones de objetos, mediante mediciones.
- Croquis a escala, el que se elabora representando los espacios y objetos en forma proporcional.
- Croquis de abatimiento de Kenyers, consistente en representar todo lo que se encuentra en el lugar, abatiendo los muros y colocando sobre las paredes y el techo, lo objetos e indicios existentes en el lugar

El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o vídeo, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

- **Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro, de los Indicios.**

Esta acción se deberá fundar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la toma de muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genético, elaborado por el Comité Nacional de Genética.

Para llevar a cabo los procedimientos de Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro, de los Indicios, deberá observarse lo siguiente:

Indicio. Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

La evidencia. Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

- **Búsqueda de indicios.**

La búsqueda de indicios deberá desarrollarse con especial cuidado y se llevará a cabo, teniendo en mente que el propósito de ésta, es establecer o reconstruir la mecánica de cómo sucedieron los hechos.

La localización de indicios se realizará de manera sistemática y ordenada, para lo cual se utilizará el método que resulte más adecuado, según sean las características físicas del lugar o la dimensión del área en que se cometió el hecho, los que podrán ser:

a) **Cerrados.** Se aplica el método de zona para interiores, consistente en dividir cada una de las habitaciones en zonas o secciones tales como pisos, techo y paredes, debiendo empezar siempre por el piso, este se aplicara siempre que el lugar se trate de un edificio o casa habitación. Es importante tener en consideración que en estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

Cuadrante:

1. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;

Espiral:

1. Inicie la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro.
2. Hágalo siempre en forma circular.

Criba:

1. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
2. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

Método de enlace:

Tiene el propósito de establecer un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados de acuerdo a los indicios encontrados. Es de utilidad cuando los hechos abarcan dos o más habitaciones, así como para pretender reconstruir el hecho.

b) **Abiertos.** En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:

Franjas:

1. Forme una línea con el personal de búsqueda.
2. Acomode a las personas una al lado de la otra con una distancia de separación aproximada de un metro a cada lado.
3. Desplace lentamente al personal de búsqueda.
4. Examine las franjas paralelas del terreno.
5. Cuando se encuentre un indicio, llame al coordinador del equipo para que se registre adecuadamente el objeto antes de fijarse.

De sector o zona:

1. Divida el espacio en cuadros imaginarios.
2. Utilice cualquiera de los otros métodos: espiral, abanico, radial en esos cuadros.
3. Haga los recorridos dos veces por cada lugar.

Criba:

1. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
2. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

c) Búsqueda en vehículo:

1. Exterior. Inicie la búsqueda en la parte externa del vehículo, colocándose a la altura de uno de los ángulos, realizando una observación minuciosa de toda la superficie del mismo. Posteriormente, se revisa su parte superior y parte baja.
2. No tocar las partes lisas del vehículo en las cuales se pueden encontrar huellas, salvo que se observen procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar.
3. Interior. Realice la búsqueda (I), inicie desde la parte frontal (II) desplazándose en sentido posterior y (III) terminando con la cajuela del vehículo; teniendo cuidado de revisar accesorios, vidrios, interior de puertas, asientos, espejos de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, otros.

d) **Mixtos.** En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense, la aplicación indistinta de los métodos citados estará

encaminada a localizar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible.

Las condiciones deben ser las más favorables, principalmente con luz natural o con una buena iluminación en caso de que sea por la noche; así mismo con instrumentos ópticos adecuados, sin prescindir del menor detalle, ya que es mejor actuar con toda minuciosidad que perder algún dato por mínimo que éste sea.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

En los casos de la ausencia de los indicios que de acuerdo al hecho, deberían de ser localizados y que no fueron hallados, se tomarán notas: Ejemplo; instrumentos, armas, proyectiles, colillas, entre otros.

- **Recolección de indicios.**

La recolección de indicios o levantamiento, es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio. Las acciones procedentes serán:

Para el Levantamiento o cualquier manipulación del indicio o evidencia material, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección, las manos estarán debidamente protegidas con guantes, uso de tapaboca, gorros, gafas, caretas, equipo y utilizando el instrumental apropiado; evitará todo tipo de contaminación y/o alteración.

Habrà de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.

Antes de realizar el levantamiento se deberá realizar el inventario (o Registro de Cadena de Custodia) de todos y cada uno de los indicios o evidencias, con su descripción y estado en que se encuentran.

Todo instrumento usado para levantar un indicio debe lavarse antes y después para evitar contaminaciones cruzadas, o en su caso utilizar instrumentos desechables.

Para objetos muy pequeños usar pinzas con puntas de goma o caucho o coleccionar todo el objeto.

Si al coleccionar un indicio éste se daña, se deberá señalar tanto en el inventario como en el rótulo del embalaje.

- **Embalaje de indicios.**

Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

a) Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética;

b) Es indispensable manipularlos lo menos posible y siempre embalar la evidencia en forma individual (por separado), identificándolos por su tipo, características y ubicación;

c) Embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado;

d) Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado;

e) Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado;

f) En el caso de prendas, registrar a quien pertenecen: Víctima, vinculados y testigos, entre otros;

g) Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, recolectados que se constituyen como indicios, se les aplicarán los

procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos en el presente Acuerdo, y

h) Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse y sobre el sello deberá ponerse la firma y nombre del servidor público que levantó y embolsó la muestra.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- I. Sangre. Tener en consideración el estado en que se localiza en la escena del delito, a saber: Fresca recolectar y depositar en tubo de ensaye y utilizar papel FTA y en caso de sangre seca utilizar hisopos de algodón o tela de algodón blanca 2X2 cm. o bien utilizar papel FTA, embalar dentro de tubos de ensaye, con gradillas, en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
- II. Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;
- III. Fibras o pelos. En tubo de ensaye y posteriormente en bolsas de papel o plástico (evitar utilizar cinta adhesiva para no dañar las células las cuales son útiles para el estudio de ADN);
- IV. Miembro corporal. Dentro de bolsas, contenedores de plástico recipientes de vidrio, pequeños fragmentos en frasco de vidrio con sello hermético (cubrir con alcohol etílico al 70% para su preservación);
- V. Ropa. En el caso de ropa es importante realizar el desnudado de la víctima en una sábana, para recoger los distintos indicios que se encuentren y en caso de estar húmeda se debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel, si presenta orificios por disparo de armas de fuego se deberá proteger con hojas de papel estraza; y
- VI. Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados, vidrio o tubos de ensaye en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
- VII. Casquillo, proyectiles y cartuchos útiles; identificar con número consecutivo en cada embalaje para individualizar, recolectar con

pinzas con punta de plástico, embalar individualmente en bolsas de papel o plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado.

- VIII. Huellas dactilares latentes, se recomienda fotografiar y deberán estar contenidas en soporte de color contrastante de acuerdo al reactivo que se le aplique o en su caso en soporte transparente, embalar en bolsas de papel o plástico.
- IX. Objetos diversos como vasos, platos, tazas, frascos, en caso de contener líquido verificar que se encuentren cerrados herméticamente, embalar en bolsas de papel o plástico, en cajas de cartón.
- X. Medicamentos (capsulas, tabletas, jarabes, ampollitas, comprimidos, etc.), tomar una muestra representativa, embalar en recipientes como bolsa de papel, plástico, recipientes de vidrio o plástico, etiquetar.

- **Rotulado de los Indicios:**

Este procedimiento se llevará a cabo con el rotulado y etiquetado, con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:

- a. Fecha y Hora;
- b. Dirección del Lugar Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo);
- c. Número de Averiguación Previa;
- d. Número de Indicio;
- e. Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio;
- f. Clase de Indicio o Evidencia Material;
- g. Descripción del Indicio o Evidencia Material;
- h. Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración), y
- i. Nombre y Firma del Perito o Agente de Policía Ministerial, en su caso, que recolectó el indicio o evidencia.

Ningún Servidor Público recibirá indicios o evidencias que no estén debidamente embalados, sellados, rotulados y con Registro de Cadena de Custodia.

El Servidor Público deberá detallar en inventario o Registro de la Cadena de Custodia, que consiste en detallar la forma en que se realizó la recolección, embalaje y rotulado de las evidencias; así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

- **Traslado y envío al laboratorio:**

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimientos, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencia al Agente del Ministerio Público, para continuar con la Cadena de Custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial.
2. La fecha de entrega:
3. La hora de entrega:
4. Nombre y cargo de la persona que entrega:
5. El tipo de indicio o evidencia.
6. Indicar si no fueron fotografiados los indicio o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado.
8. Las observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción y la hora;
10. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
11. Firma de cada una de ellas.

Se deberá observar lo establecido en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la

cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos";

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizará la inspección Ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo.

C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.

En relación a las acciones generales de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo, deberá observarse las siguientes:

En la investigación del delito de violación de mujeres, el Agente del Ministerio Público, Agente de Policía Ministerial y el personal de Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

▪ **Intervención Ministerial.**

El Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a la violación de una mujer y que conducen a una investigación, deben considerar como mínimo, entre otras:

- I. Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la violación, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables;
- II. Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la violación que se investiga, y
- III. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la violación, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la violencia sexual.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de los hechos y/o hallazgo, se deben realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en lugar de los hechos y/o hallazgo, en la víctima como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En lo relativo al delito de violación de una persona de sexo femenino, el **Agente del Ministerio Público**, deberá realizar las siguientes diligencias:

- I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por el delito de violación de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y los presentes Lineamientos para la investigación de dicho delito;
- II. Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada;
- III. Acuerdo de inicio de la averiguación previa;
- IV. Dar intervención al personal pericial en Medicina Forense o Perito en Medicina Legal para la elaboración del Acta Médica, siempre se solicitará al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima;

- V. Declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente, con la asistencia *-la primera-* de personal especialista en psicología, quien en lo posible, acompañará a la víctima en el desarrollo de la investigación para asistirle y evitar la victimización secundaria;
- VI. Mandamiento a Policía Ministerial, a efecto de ordenar la preservación del lugar de los hechos y del hallazgo; solicitar la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables;
- VII. Traslado al lugar de los hechos y/o del hallazgo, en compañía de personal de servicios periciales en materia de:
 - Criminalística de campo;
 - Fotografía; y
 - Química.
- VIII. Al arribar al lugar de los hechos y/o hallazgo en compañía de personal de servicios periciales, cerciorarse que la Policía Ministerial, haya preservado el mismo, a efecto de que el personal de servicios periciales realicen su intervención;
- IX. Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados, tanto en lugar de los hechos y/o hallazgo, en la víctima como en el probable responsable;
- X. Intervención de perito en psicología que establezca si la víctima presenta indicadores de haber sido víctima de agresión sexual;
- XI. Solicitud de intervención de Servicio Periciales en la especialidad de química forense para búsqueda de fosfata ácida, espermatozoides, enfermedades venéreas, estudios toxicológicos;
- XII. Dará fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo, y en caso de que proceda, acordará su retención y conservación;
- XIII. Solicitará a los Agentes de la Policía Ministerial de Investigación para que sus entrevistas se verifiquen, con respeto a los derechos humanos,

debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;

- XIV. El Agente del Ministerio Público, deberá solicitar a los Agentes de la Policía Ministerial abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima;
- XV. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en qué éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;
- XVI. El personal pericial de Criminalística que realice la entrega de los indicios al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquél formule un acuerdo de retención y conservación de los indicios; y ordene su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente; para lo cual se deberá observar lo dispuesta en el *“Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos”*
- XVII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de

- retención y conservación al Agente del Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;
- XVIII. Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán inspeccionados tanto el aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga, video y audio (contenido multimedia), de lo cual se dejara constancia en la Averiguación Previa;
- XIX. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y se dará fe ministerial del mismo. Dando intervención al personal de servicios periciales, para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará el acuerdo de retención y conservación, remitiéndolo al Deposito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición del Agente del Ministerio Público que continuará con la investigación;
- XX. El Agente del Ministerio Público informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos; la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio;
- XXI. El concepto de "Víctima del Delito" incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito;
- XXII. Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber la Agencia del Ministerio Público competente en la Investigación.
- XXIII. Solicitará la intervención de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a la víctima directa, así como a las víctimas indirectas del delito, ofendidos y testigos, haciéndoles saber, en su caso, la Unidad Investigadora que continuará conociendo de los hechos;

- XXIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones tanto de la víctima como de los familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.
- XXV. Durante la investigación, el equipo integrado por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial de investigación y personal de servicios periciales deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;
- XXVI. Cuando se formule alguna petición a la Policía Ministerial de Investigación, o al área de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendente a agotar las líneas de investigación;
- XXVII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, el Agente del Ministerio Público, tomará las medidas necesarias para mantener cerrado el lugar de los hechos o del hallazgo y resguardarlo hasta que, el personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar intervenga, quien determinará su entrega; que tendrá verificativo una vez que se hayan realizado todas las diligencias periciales correspondientes al caso en específico, ya que las evidencias surgidas podrían indicar la necesidad de continuar con la investigación, realizando una nueva revisión del lugar de los hechos por parte de los peritos;
- XXVIII. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área

permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación;

- XXIX. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se solicitara la vigilancia permanente de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XXX. Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;
- XXXI. Girar oficio de inmediato a la Unidad del Sistema Estatal de Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (área de video vigilancia Urbana) y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo;
- XXXII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y las diligencias practicadas den cuenta de que se trata de un delito de violación de una persona de sexo femenino, el Agente del Ministerio Público, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir del inicio la averiguación previa, si ya no existen diligencias urgentes que practicar, remitirá la Averiguación Previa a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, para su prosecución y perfeccionamiento legal.
- XXXIII. En cualquier supuesto en que exista duda sobre la calificación jurídica de los hechos, la Agencia especializada en comento podrá ejercer la atracción de la investigación, solicitando de manera inmediata su remisión;
- XXXIV. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración;
- y

XXXV. Las demás que se consideren necesarias.

a) Intervención Ministerial con Detenido.

En los casos donde se presente la detención de una persona, relacionada con el delito de violación de una mujer, el Agente del Ministerio Público, deberá realizar lo siguiente:

- I. Recepción de la puesta a disposición;
- II. Declaración de los policías remitentes;
- III. Hacerle saber a la persona imputada que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio;
- IV. Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada;
- V. En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su defensor;
- VI. Solicitar la intervención de personal pericial en Medicina Legal, a efecto de que realice reconocimiento físico en él que deben estudiarse las lesiones que haya podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito y sobre todo, en cuanto a las primeras se refieren a manchas de secreciones provenientes de la víctima, estudios de patología orgánica concretas que tengan una relación directa con la esfera genital. Al igual que en el caso de la víctima debe procederse con la mayor celeridad posible a la recogida de las prendas de vestir, para búsqueda de manchas, líquido seminal, pelo y vello púbico. Estudio de lesiones antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado

- psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;
- VII. Ordenar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes y determinar enfermedades venéreas como SIDA y sífilis);
 - VIII. Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica;
 - IX. Solicitar dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;
 - X. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico a la persona imputada o probable responsable para determinar si tiene perfil de agresor sexual;
 - XI. Mandamiento a la policía ministerial que ordena la custodia del detenido;
 - XII. Acuerdo de retención;
 - XIII. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente; y
 - XIV. Las demás que se consideren necesarias.

Los servidores públicos de la Institución, en los casos donde se presente la detención de una persona, relacionada con el delito de violación, en todo

momento deberán observar lo dispuesto en el "Acuerdo Número: 04/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la institución para la detención y puesta a disposición de personas".

▪ **Intervención Policial.**

El propósito de la investigación del delito de violación de mujeres, consiste en asegurar una investigación científica del material sensible y significativo, al igual que de los hechos posiblemente constitutivos del delito de violación de mujeres, para la persecución del probable responsable ante las instancias jurisdiccionales.

En los casos relacionados con el delito de de violación de mujeres, los **Agentes de la Policía Ministerial**, en atención a la intervención que le ordene al Agente del Ministerio Público, deberán realizar las siguientes actuaciones:

I. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga;

II. Entrevistará a la persona denunciante o testigo que pueda aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos;

III. El Agente de la Policía Ministerial que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal, emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento;

IV. Cuando se traslade el Agente de la Policía Ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá realizar una observación general del lugar y su entorno;

V. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo.

Solicitándole que se identifique debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;

VI. Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de eliminar fuentes de peligro, preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando

para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;

VII. Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención;

VIII. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que informará de inmediato al Agente del ministerio Público que acuda a dicha diligencia;

IX. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación;

X. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la Policía Ministerial, estará obligado a:

a) Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;

b) Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente;

c) Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al Agente del Ministerio Público, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales; y

d) Cuidar la cadena de custodia;

La cadena de custodia, en todos los casos señalados en este instrumento, se hará de acuerdo "*Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones desu competencia constitucional en investigación de delitos*".

XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;

XII. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización del Agente del Ministerio Público para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo;

XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes del personal de servicios periciales, así como de la investigación que realice el propio Agente de la Policía Ministerial, la cual será hecha del conocimiento del Ministerio Público;

XIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación

que permitan acreditar la comisión del delito de violación y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XV. Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

XVI. Sugerir al Agente del Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación;

XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima; y

XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

▪ **Intervención Pericial.**

La intervención pericial se solicita a través de del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizaran, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán, en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

El objeto de las diligencias periciales en la investigación del delito de violación de mujeres por razón de género, es que los peritos determinarán técnicas y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que fortalezcan la denuncia de la víctima de violación de mujeres, mediante su localización, fijación, levantamiento, embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgos y cadena de custodia; los cuales previo estudio, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del probable responsable.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente protocolo no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

I. Criminalística de campo

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo así como de los indicios y evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

La metodología aplicada para la investigación criminalística de la violación de mujeres, consistirá en las primeras diligencias que se realicen por el personal de servicios periciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, de conformidad a lo señalado en el presente protocolo, las cuales serán:

- a. Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
- b. Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- c. Fijación del lugar sujeto a investigación.
- d. Búsqueda de indicios.
- e. Fijación de indicios.
- f. Levantamiento de indicios.
- g. Embalaje de indicios.
- h. Cadena de custodia.

Tipos de indicios y/o evidencias que deberán ser considerados por el personal de servicios periciales en relación con el delito de violación de mujeres.

- Lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales. Son conjunto de indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, incluyendo evidencias de actos relacionados al parecer con parafilias desviaciones y/o perversiones sexuales, criminales.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias toxicas, fármacos y narcóticos y demás.

- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, desgarradas, desabotonadas con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
- Embarazo no deseado.
- Farmacodependencia.
- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados
- Conductas depresivas, aislamiento social, miedo, rechazo, incapacidad de relacionarse, autocastigo, etcétera.

Clasificación de indicios y/o evidencias que deberán ser considerados por el personal de servicios periciales en relación con el delito de violación de mujeres:

Por su naturaleza se clasificarán en física, químicas y biológicas.

Consideraciones generales en la investigación criminalística en la violación de mujeres.

En el caso de la violación de mujeres es muy importante proporcionar atención inmediata a la víctima, respetando siempre sus decisiones sobre el sexo del personal que la atenderá. En el lugar de los hechos y/o del hallazgo se debe seguir la metodología rigurosa que permita obtener indicios y evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable.

Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

II. Medicina forense

El objetivo es el establecer el diagnóstico diferencial de la acción o acto sexual violento y sin consentimiento de la víctima; no violento y sin consentido y, en el caso en el cual el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza haya disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre o de la falta de resistencia de la víctima.

En todos los casos, al momento de realizar la entrevista inicial con la víctima, se le informará a la examinada respecto de las características del examen ginecológico. De lo cual se deberá obtener el consentimiento informado.

El personal de servicios periciales responsable de la práctica de exámenes, deberá observar los siguientes requisitos:

- Portar bata blanca.
- Portar identificación oficial vigente en un lugar visible.
- Preparar previamente un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección. Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por: padre, madre o una persona de confianza que cuide de ella.
- Proporcionar sus datos generales.
- Obtener el consentimiento informado.
- Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que la examina.

Estudio ginecológico o proctológico

- a. Obtención de los antecedentes ginecobstétricos de la examinada. Los datos a obtener tienen relación con la historia ginecobstétrica de la examinada con el fin de crear su ficha nemotécnica en el cual podrán estar los siguientes datos: menarca, vida sexual activa, número de embarazos, números de partos, número de cesáreas, número de abortos, fecha de la última menstruación, ritmo menstrual, o cualquier otro antecedente que pueda ser de interés.
- b. En la investigación del delito tiene gran importancia la recogida de los distintos objetos que, tras ser convenientemente analizados. Esto se refiere tanto a la ropa que llevaba la víctima en el momento de la agresión como a la ropa de la cama en la que se ha llevado la primera exploración, particularmente las que pudieran provenir del lugar donde se produjeron los hechos, vello púbico, pelo de cabeza y cuerpo, manchas que pudiera presentar en la superficie cutánea, etc. Todos estos objetos pueden ser recogidos cuando sea posible, incluso antes del reconocimiento médico a efecto de evitar la pérdida de los mismos; la forma más adecuada de realizar esta recogida es desnudando a la víctima sobre una sábana.
- c. Reconocimiento físico extralocal, es el estudio de las lesiones traumáticas, así como su localización, naturaleza, tipo e intensidad, y la existencia de manchas de sangre, esperma o de otro tipo. Es de gran interés el estudio de las uñas, donde puede haber quedado resto de la piel del agresor, así como el cuero cabelludo en los casos de agresión por arma blanca.
- d. Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la examinada. Los datos a obtener tienen relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas genitales, tales como: implantación de vello púbico, labios mayores y menores, canal vaginal, horquilla, tipo de himen, signos de cópula reciente, presencia o ausencia de desgarros recientes o no recientes, escotaduras, enfermedades de transmisión sexual, signos de maniobras abortivas, etcétera.

- e. Obtención del resultado de la exploración proctológica de la examinada. Los datos a obtener tienen relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas ano rectales, tales como: esfínter anal, rectal, pliegues anales, tono del esfínter, signos de cópula anal reciente, presencia o ausencia de desgarros recientes o no recientes, enfermedades de transmisión sexual, etcétera.
- f. Búsqueda de espermatozoides en el área vaginal, ano rectal u orofaríngea, según los casos, que se debe completar con la recogida de todas las secreciones o manchas encontradas a distancia. La toma de muestra se debe hacer extremando las precauciones en lo que a contaminación se refiere. Cuando se trate de coito bucal, se debe hacer una limpieza dental tanto en la cara anterior como la posterior.
- g. Clasificación médico-legal de lesiones. Con base en los datos obtenidos el médico realizará la clasificación médico legal de las lesiones identificadas. En ciertos casos, se ampliará respecto a su mecanismo productor.
- h. El personal de servicios periciales deberá tomar en cuenta la elaboración de los siguientes estudios complementarios necesarios.
 - Atención médica especializada.
 - Atención psicológica especializada.
 - Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
 - Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
 - Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.

En la elaboración de las conclusiones del dictamen, deberá señalarse cuando menos los siguientes datos:

Dictamen Ginecológico. Conclusiones. Ser o no púber, ser o no mayor de 18 años, presencia o ausencia de lesiones físicas externas (genitales, paragenitales, extragenitales), existencia o no de desfloración reciente o antigua por hechos violentos por razón de género, presencia o ausencia de

signos clínicos de coito reciente, de embarazo, de enfermedad venérea, de maniobras abortivas.

Dictamen Proctológico. Conclusiones. Ser o no púber, ser mayor o menor de 18 años, presencia o ausencia de lesiones físicas externas ano rectales (pliegues, tono esfínter) por hechos violentos por razón de género, presencia o ausencia de datos clínicos de coito reciente, de enfermedad venérea.

III. Dactiloscopia Forense

El objetivo es el determinar de manera indubitable la identidad de la víctima de violación o del probable responsable, en el caso de contar con huellas lofoscópicas latentes, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

- a) Observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo;
- b) Obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo;
- c) Fijación fotográfica del lugar de los hechos y/o hallazgo, en caso de contar con apoyo del personal especializado en fotografía forense;
- d) Búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y traslado de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos;
- j) Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante los lineamientos de cadena de custodia; k) En caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta. Posteriormente ingresa los fragmentos al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico. Para lo cual, el personal de servicios periciales procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control, procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

IV. Retrato hablado

El objetivo de la intervención, es realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica del probable responsable.

El retrato hablado consiste en la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o coparticipes del delito, que será plasmada en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.

Para la elaboración del retrato hablado, el personal de servicios periciales entrevista a testigos presenciales de los hechos, víctimas, ofendidos o coparticipes del delito (emisor), con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado). Posteriormente se obtiene la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

V. Genética Forense

Los objetivos de la intervención, consisten en el establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS (base de datos forense de ADN, también se le conoce como sistema combinado de indexación de ADN o bien almacenamiento de datos de perfiles genéticos de criminales) los perfiles genéticos del ADN la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad absoluta.

- Lo relativo a la identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

- Lo relativo a la identificación del probable responsable.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios biológicos ajenos a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

- Lo relativo a la identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS quien los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así también solicita a la autoridad la cadena de custodia de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

Las técnicas de estudio aplicadas en genética forense

- a) El ADN nuclear, es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético (STR's). Son los que se confrontan en el CODIS para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística con grado de confiabilidad absoluta de perfiles genéticos.
- b) Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (haplotipos o STR's), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.
- c) Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (haplotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten

con los hermanos, hermanas, primos, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

La base de datos "CODIS" nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo nos proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

VI. Psicología Forense

El objetivo de la intervención, es el identificar los factores de conflicto de la víctima en relación con su entorno, así como las características de personalidad que potencialice el riesgo de victimización por razones de género.

Durante la investigación del delito de violación, se deberá desarrollar la evaluación psicológica correspondiente que permita determinar, fundamentalmente, el estado emocional, las afectaciones o daño psicológico consecuencia de la agresión sexual, así como las características de personalidad que pudieran potencializar el riesgo de victimización de la persona evaluada. Llevando a cabo las siguientes acciones:

- Propiciar que el examen que se practique a la víctima sea en un espacio y ambiente que le genere respeto, seguridad y confianza; en caso de que la víctima sea una persona menor de edad, se recomienda que además de lo anterior el espacio este decorado con motivos infantiles, para proporcionar un ambiente acogedor y amigable. Autopresentación de la persona que evalúa, descripción y afirmación sobre su capacidad de atención y apoyo, verificar y consolidar la seguridad del espacio, del ambiente y de la situación, que propicien la toma de información y el logro de la estabilización emocional de la víctima.
- La víctima deberá de ser claramente informada del procedimiento de evaluación psicológica y del destino futuro de la información recabada, a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos formas y tareas que esto implica, así como de la persona que hubiese elegido por razones de género.
- La persona que evalúa deberá de mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, así como el mantener una distancia física, atención, respeto y objetividad, que permitan a la víctima sentirse

confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado y todos y cada uno de los aspectos implicados en la evaluación psicológica en proceso.

- A la entrevista debe dedicársele el tiempo adecuado de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso a examinar. Con personas adultas debe de permitirse el ingreso de acompañantes en caso de que la víctima así lo desee, en caso de víctimas menores de edad inicialmente entrara la víctima con el acompañante, lo cual facilita manejar su ansiedad y sirve de apoyo para obtener la información general sobre los antecedentes.
- En cualquier caso se le debe recomendar al acompañante permanecer en silencio y ubicarse cerca de la víctima, pero fuera de su vista para evitar que pueda influir en el desarrollo de la entrevista.
- Indagar en la víctima cómo se encuentra, cómo se siente, cuáles son sus preocupaciones y temores. Ubicar los hechos en su contexto espacial particular, brindarle devoluciones verbales sobre su dicho, que le permitan o le faciliten estructurar cognitivamente el evento a través de su discurso.
- Ubicar indicadores de la probable tipología del probable responsable y los factores de vulnerabilidad en la víctima, al generar en ésta las condiciones idóneas de confianza y seguridad que le faciliten la expresión emocional y la narrativa de cada detalle relacionado con la agresión denunciada que permita su esclarecimiento.
- Realizar todos aquellos cuestionamientos que permitan obtener indicadores objetivos acerca de las condiciones en que la víctima se encuentra respecto a sus áreas cognitiva, afectivo/emocional y conductual, sin descartar las funciones mentales básicas que permitan clarificar el estado psicológico en curso.
- En función al estado psicológico identificado se deberá de considerar la propiedad de la aplicación de tests o baterías de pruebas que permitan corroborar los indicadores obtenidos a través de la entrevista.

- La persona que evalúa deberá de realizar una entrevista psicológica que tome en consideración la condición emocional de la víctima y que permita a la misma tener la sensación de seguridad y confianza necesarias para aportar los datos requeridos.
 - Deberá de realizarse la integración de todos los aspectos revisados y de los resultados obtenidos en un resumen conciso que permita dar respuesta específica al planteamiento del problema requerido.
 - Hacer la correspondiente retroalimentación a la víctima sobre los aspectos emocionales y de afrontamiento requeridos para su estabilidad emocional.
6. Lineamientos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la integración de la averiguación previa del Delito de Violación de Mujeres

Las actuaciones que se realicen en la investigación, deberán constar de manera escrita, y en los casos en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

1. Establecer la identidad de la víctima.

Rasgos fisonómicos.- Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico.

Sexo. Femenino.

Edad. Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 - 30 años)

Peso. Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 - 60 Kg.)

Estatura. Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m)

Sistema piloso.- Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia, y forma del cabello.

Características cromáticas.- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares - estos últimos deben fijarse en forma fotográfica-.

Señas particulares.- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

Tatuajes.- Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje. (Debiendo considerarse en este aspecto también las perforaciones corporales o piercing)

La ropa que acompaña a la víctima.- Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, u otros, etc.

Los objetos que acompañan a la víctima.- Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos. Los objetos que acompañan a la víctima, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, etc. deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente.

Durante la investigación, lo primero que deben hacer es tomar en cuenta las normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como minimizar los riesgos y daños a la salud, que se puedan producir en el trabajo, razón por la que es necesario seguir las siguientes indicaciones:

- Uso de guantes de látex.
- Uso de traje desechable completo.
- Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección.
- Uso de pinzas metálicas.

En la investigación del delito de violación de mujeres, el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público, deberá contener, entre otros puntos:

- I. Como se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
- II. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policial Ministerial, antes durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas, con la finalidad de establecer líneas de investigación.
- V. Descripción detallada del lugar del hecho y/o del hallazgo donde se encuentra a la víctima, la forma en que se realizó la violación, y la forma en que fue humillada o degradada la víctima por su condición de ser mujer.
- VI. Determinar el modus vivendi de la víctima.
- VII. Descripción detallada de los elementos e indicios recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.
- VIII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- IX. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación y etapa o resultado de las mismas.
- X. Determinar la relación entre la víctima y el agresor.
- XI. La entrevista detallada del o los probables responsables.

XII. El móvil de la violación.

7. Líneas de Investigación.

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, el Agente del Ministerio Público, trabajando de forma conjunta con la policía Ministerial y los servicios periciales, deben establecer y registrar las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la violación fue consecuencia de un acto premeditado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un delito relacionado con violación de mujeres, y determinar el móvil del delito.

8. Cadena de custodia de los Indicios.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal; que da lugar a que el servidor público a su cargo, asuma un deber de cuidado sobre los mismos.

Desde el momento en que cualquier miembro del equipo de investigación arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene la obligación de preservarlo para evitar su contaminación.

Para dar cumplimiento a este apartado del protocolo, el equipo de investigación deberá, en todo momento normar su actuación, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos".

9. Determinaciones Ministeriales.

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, el Ministerio Público, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

- I. El ejercicio de la acción penal, a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez en Justicia para Adolescentes;
- II. El No ejercicio de la acción penal;
- III. La reserva; o
- IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, en su intervención, actuaciones, funcionamiento y ejercicio de la competencia legal que se les determinan, deberán de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposiciones Internacionales en la materia, con Perspectiva de Género, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos, Protocolos, Lineamientos, Acuerdos y Circulares que legalmente correspondan y se emitan por la institución.

TERCERO.- Las infracciones del Protocolo que se emite por este Acuerdo, por parte de los Agentes del Ministerio Público, los de Policía Ministerial del Estado, los de servicios periciales o demás servidores públicos involucrados de cualquier modo, por ley o disposición normativa en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo del delito de violación, será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia; las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zonas Norte, Centro y Sur; las Direcciones de Averiguaciones Previas, Policía Ministerial e Investigación Criminalística y Servicios Periciales; la Unidad de Contraloría Interna y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para la difusión y el cumplimiento del "Protocolo para la Investigación del Delito de Violación de Mujeres en el Estado de Sinaloa" que se emite por este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CULIACÁN, SINALOA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA



"DESPACHO DEL
C. PROCURADOR"

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ.